



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el Núm. TSE-12-0159-2023, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0010/2025, del veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0010/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0159-2023, relativo al cambio de nombre solicitado por Edeudys Vargas Vargas, mediante instancia de fecha treinta del mes de enero del año dos mil dieciocho (30/01/2018), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha cuatro del mes de mayo del año dos mil veintitrés (04/05/2023).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Pedro Pablo Yermenos Forastieri:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Edeudys Vargas Vargas, registrada con el Número de Evento 900-01-2012-01-07102983, asentada bajo el núm. 000049, Libro núm. 00045 de registros de Nacimientos, Declaración Tardía, Folio núm. 0049, año 1982, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Oviedo; incoada por Edeudys Vargas Vargas, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1390212-6domiciliado y residente en Viale Giotto núm. 96, Arezzo, Italia; representado por la Lcda. Norma Francheska Núñez Olivero, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 223-0088391-9, con estudio profesional abierto en la calle Manuel de Jesús Troncoso núm. 03, edificio Jean Luis I, suite núm. 4-B, ensanche Naco, Santo Domingo Distrito Nacional; mediante instancia de fecha treinta del mes de enero del año dos mil dieciocho (30/01/2018), ddepositada en Secretaría General de este Tribunal en fecha 04 de mayo de 2023.

2. Pretensiones del solicitante

La parte accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

Expediente núm. TSE-12-0159-2023.

Sentencia núm. TSE/0010/2025, del veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA

TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

“Primero: ACOGER como bueno y válido en cuanto a la forma la solicitud de autorización cambio de nombre, interpuesta por el señor ANTONIO VARGAS VARGAS, a través de su abogada apoderada especial. Segundo: En cuanto al fondo, AUTORIZAR el cambio de nombre de "EDEUDYS VARGAS VARGAS" (INCORRECTO) a "ANTONIO VARGAS VARGAS" (CORRECTO), de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, en virtud de que tiene toda su vida con el nombre de ANTONIO, y ha adquirido bienes, así mismo ha procreado a una familia con ese nombre”.

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Dos (02) Actas Inextensas de Nacimiento correspondientes a Edeudys Vargas Vargas, registrada con el Número de Evento 900-01-2012-01-07102983, asentada bajo el núm. 000049, Libro núm. 00045 de registros de Nacimientos, Declaración Tardía, Folio núm. 0049, año 1982, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Oviedo.
- 2) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Antonio Vargas Vargas, asentada bajo el número 000067, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0086, año 1997, de la Oficialía Civil de la Primera Circunscripción de Oviedo.
- 3) Remisión de expediente de solicitud de cambio de nombre emitido por la Consultoría Jurídica de la Junta Central Electoral, en fecha 03 de mayo de 2023.
- 4) Poder Especial instrumentado por Elizabeth Llauger de Salazar, Ministra consejera, Encargada de la Sección consular de la embajada de la República Dominicana en Roma Italia, actuando en función de Notario Público, de fecha 19 de diciembre de 2017, debidamente apostillado.
- 5) Fotocopia de la impresión de la consulta en el Maestro de Cedulados de Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1390212-6, correspondiente a Edeudys Vargas Vargas.
- 6) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1596508-9, correspondiente a Antonio Vargas Vargas.

4. Competencia

4.1. Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

Expediente núm. TSE-12-0159-2023.

Sentencia núm. TSE/0010/2025, del veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA

TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

4.2. El caso de la especie, fue incoado ante la Junta Central Electoral, el cual inició en primera fase el cambio de nombre, bajo el procedimiento establecido por la Ley núm. 659 sobre Actos del Estado Civil, y remitido a este Tribunal mediante oficio núm. 000416, del tres (03) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

4.2. El artículo 30 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, establece que *“En los casos de expedientes que hayan sido depositados en este Tribunal luego de haber iniciado los trámites para fines de cambio, supresión y añadidura de nombres en la Junta Central Electoral y/o en el Poder Ejecutivo, con anterioridad a la promulgación de la Ley núm. 4-2023, el Tribunal considerará los procedimientos agotados por los solicitantes para sustentar el conocimiento de sus pedimentos.”*

5. Medidas de Publicidad

5.1. A raíz de la solicitud en cuestión, este Tribunal ha podido constatar que el expediente no cumple con los requisitos establecido en el art. 9 del reglamento sobre procedimiento de cambio, supresión y añadidura de nombre. Por lo que, en pro de la debida diligencia, este Tribunal solicitó a la parte interesada completar la documentación requerida, solicitud que no fue atendida. En virtud de lo anterior, el tribunal se reservó la emisión del Auto conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento previamente citado.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Edeudys”, para que en lo adelante figure “Antonio”.

6.1. Este Tribunal ha sido apoderado de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente Edeudys Vargas Vargas, registrada con el Número de Evento 900-01-2012-01-07102983, asentada bajo el núm. 000049, Libro núm. 00045 de registros de Nacimientos, Declaración Tardía, Folio núm. 0049, año 1982, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Oviedo. En ese orden, del análisis de la instancia que inicia el proceso de solicitud de cambio de nombre que hoy nos ocupa, se ha podido observar que el Tribunal realizó la debida diligencia a fin de contactar al ciudadano para notificar el auto de publicación descrito en otro apartado de esta sentencia, a los fines que la parte pueda dar cumplimiento con los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, sin tener respuesta efectiva.

6.2. Dado, que en este tipo de procesos es vital la participación activa de los interesados, para lo cual, todas las personas que depositan las referidas solicitudes se les exige aportar medios de contacto efectivos (números de teléfonos y correos electrónicos), con la finalidad de ser localizados por estas vías, en caso de que se requiera el aporte de algún documento o



REPUBLICA DOMINICANA

TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

la notificación de algún acto procesal, y que a la fecha la parte accionante no ha mostrado ningún tipo de interés de seguir con el proceso.

6.3. En tal sentido, en la sesión Extraordinaria de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 21 de febrero de 2024, el pleno de este Tribunal decidió lo siguiente:

Primero: Ordena el archivo provisional de los expedientes correspondientes al 2023, contentivos de solicitudes de cambio, supresión y añadidura de nombres, en cuyos casos, no hayan sido cumplidos los trámites y requisitos de lugar, que permitan que los mismos se encuentren en condiciones de dictar sentencia, debido a que los solicitantes no han sido localizados.

Segundo: Otorga un plazo hasta el día 01 de diciembre 2024, para que los ciudadanos interesados en concluir formalmente con las solicitudes que describimos en el ordinal anterior, puedan reactivar y completar sus procesos. A partir del término de dicho período, dichos expedientes se archivarán de manera definitiva.

Tercero: Instruye a la Secretaria General realizar un último intento para localizar a los solicitantes de los expedientes listados precedentemente, incluyendo el núm. TSE-12-0182-2023, que aparece en la primera resolución.

Cuarto: Dispone la publicación de un aviso en el portal web institucional, en el cual se informe sobre la decisión contenida en esta resolución.

6.4. En cumplimiento a las disposiciones antes mencionadas, y como resultado de la debida diligencia, no fue posible contactar al ciudadano, ni a su representante legal, en virtud de que no fue aportado ningún número telefónico, ni correo electrónico o medio de contacto donde fuera posible localizar. Ante la falta de respuesta e interés de la parte accionante procede este tribunal declarar el archivo definitivo del expediente, tal y como se hará constar en la parte dispositiva.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 002-2025, de fecha veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral



REPUBLICA DOMINICANA

TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ORDENA, el Archivo definitivo del Expediente núm. TSE-0159-2023, sobre la solicitud de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombre, con relación al Acta de Nacimiento correspondiente a Edeudys Vargas Vargas, registrada con el Número de Evento 900-01-2012-01-07102983, asentada bajo el núm. 000049, Libro núm. 00045 de registros de Nacimientos, Declaración Tardía, Folio núm. 0049, año 1982, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Oviedo, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENA la comunicación de la presente sentencia a la parte interesada, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General,

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día tres (03) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 162 ° de la Restauración.

RDCU/mgg